
Informes particulares que he podido recoger, me permiten asegurar que presentará su candidatura por uno de los distritos de esa provincia para Diputado á Cortes, un distinguido y conocido abogado de esta Corte, muy significado en la política conservadora, que en la actualidad ocupa un elevado cargo y que merece y tiene la amistad y confianza del señor Ministro de la Gobernación.

El candidato á que me refiero, cuenta además con la intimidad de los mas conspicuos conservadores de esa provincia, y las excelentes dotes y actividad que reúne, son seguramente un motivo de enhorabuena para el Distrito que le elija.

Nada mas por hoy.

De V. affmo amigo S. S. q. s. m. b.
P. V.

NOTICIAS.

Sabemos que el candidato para Diputados á Cortes por el distrito de Santa Coloma de Farnés es D. Antonio Comyn conservador probado, secretario del Círculo de Madrid y particular del Excmo. Sr. D. Francisco Silvela, abogado distinguido y de posición independiente. Desde luego aseguramos que Sta. Coloma tendrá en él un representante activo y eficaz para procurar en bien del Distrito las mejoras de que tan necesitado se halla.

—Por la Junta y Ordenación de Pagos de Clases pasivas, se ha concedido á D. Camilio Gonzales Gonzales, Sargento de Carabineros, el haber provisional de cien pesetas mensuales.

—Mañana se abrirá el pago en la Delegación de Hacienda de esta provincia, de las clases activas, pasivas, y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones correspondiente á los haberes de Noviembre actual.

—Ayer en un corro del que formaban parte dos caracterizados fusionistas de esta capital y un posibilista de la misma, se estaba comentando y se censuraba acremente el culebreo político de D. Buenaventura Carreras.

Decía el posibilista; nuestro partido está descontento porque siendo el que lleva más contingente de fuerza á la coalición solo nos dán un mendrugo; á lo que replicó uno de los fusionistas: pues tambien estamos disgustados nosotros, y principió á hacer la siguiente esposición de hechos. En primer lugar, el señor Carreras ha sido quien más ha trabajado para figurar él solo en la candidatura y á quien se debe tal vez que no estén en ella D. Pablo Alsina ó el señor Bajandas; él fué quien buscó la participación de los regionalistas y no por amor al arte, sino para provecho propio; él es finalmente quien despues de haber conseguido amasar un pastel, saca ahora el jugo al partido fusionista y dá con el codo á sus representantes señores Canals y Casellas, contando que estos dos aliados no son más que un par de velas encendidas para alumbrar su imágen. En este momento el segundo fusionista con sonrisa irónica dijo: El señor Carreras ignora, sin duda, que las velas sirven igualmente para alumbrar á los difuntos.

Y se disolvió la reunión.

—En el elegante teatro que pos la sociedad «Talia» tendrá lugar es noche una divertida funcion poniéndose en escena la comedia catalana en tres actos *Pom de Flos* y la chistosa pieza *Lluna Nova*.

En su ejecucion tomarán parte simpática actriz de Barcelona Sta. dña Julia Lázaro Laripa y los individuos que forman la seccion dramática catalana.

Son tantas las simpatias que tienen conquistadas la mencionada sociedad que es de creer será muchísima la concurrencia que asistirá esta noche á sus elegantes y espaciosos salons de la calle de Albareda.

—Dícese que caracterizados posibilistas han visto con disgusto que en la candidatura acordada el dominio último figure un puesto solamente para los de su partido, siendo así que nadie conoce aqui la importancia que se pretende dar al partido liberal dinástico.

Al fin y al cabo tienen razon los posibilistas que así opinan.

—Por la junta y Ordenación de Pagos de clases Pasivas se ha concedido á Natiño Moratinos Alvarez, Carabinero; el haber provisional de 22 pesetas 50 céntimos.

—Ha cesado don Ricardo Valis, en el destino de Interventor de la Aduana de Port-Bou, por haber sido nombrado Vista de la de Barcelona.

—Por la junta de Clases pasivas, se ha concedido á José Capapé Celma, Auxiliar de 2.ª clase del Cuerpo de Almacenes de Artillería, el retiro provisional de cien pesetas mensuales.

—A 2.773 pesetas 97 céntimos, asciendo la nota de los talones de cuenta corriente expedidos por la Delegación de Hacienda contra la Sucursal del Banco de España de esta provincia, cuya cantidad fué satisfecha en el dia de ayer entre distintos interesados.

—Adversarios francos y decididos del fusionismo, andamos con él á tiro limpio, combatiéndole de frente y con nobleza. Esto nadie debe extrañarlo; lo sorprendente es que los fusionistas hayan buscado á un Oculista para que les asista y este en lugar de robustecer su vista les aplica colirios para cejarles. Sabíamos que el citado oculista era aficionado á la caza; pero no le conocíamos su cariño al huron y como en nuestro campo hay guardas jurados, desde ahora le aconsejamos no intente ingerirse en él, porque encontrará cerrado el paso. Enhorabuena que use lazos y redes en cerco fusionista, esto no es cuenta nuestra; pero tenga entendido que en coto conservador su reclamo no le dará resultado alguno.

—La guardia civil de Olot ha detenido á don Juan Bech Font por recaer sospechas de ser uno de los autores de los sucesos ocurridos en dicha villa el dia 12 del actual.

—Hoy termina el plazo para la adquisicion voluntaria de las Cédulas personales del año económico de 1890-91. Los que no la hayan tomado quedarán sujetos del procedimiento de apremio, conforme á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 y demás disposiciones.

—La guardia civil del puesto de Darnius está haciendo las averiguaciones necesarias para descubrir los autores de la sustraccion de 700 sarmientos de la viña del término de Viure propiedad de D. Vicente Saus.

—La candidatura fusio-posibilista para diputados provinciales ha nacido endeble y á estas horas se puede decir fracasada. Se la llama candidatura de las tres C. y en los pueblos rurales los chiquillos se han apoderado de ella para repetir el consabido cantar. *Tres eran tres las hijas de Elena, etc. etc.*

Apostamos el tupé de Sagasta á que el Sr. Carreras posibilista gana á sus compañeros y aliados los Sres. Canals y Casellas en algunos centenares de votos.

ADAPTACION

de la ley electoral vigente

Á LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES Y DE CONCEJALES.

(Continuación)

Enterada la Junta de dicha Real orden, se nombró una ponencia compuesta de tres de sus vocales natos, Excmos. Sres. D. Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo y D. Eduardo Palanca, para que la presentaran el correspondiente proyecto de dictamen, como así lo verificaron con fecha 10 del corriente, en los siguientes términos:

Á LA JUNTA CENTRAL DEL CENSO

La ponencia nombrada para presentar el proyecto de informe que, cumpliendo lo dispuesto en el art. 4.º adicional de la ley Electoral de 26 de Junio último, pide á la Junta el Gobierno de S. M. en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 30 de Septiembre último, acerca de las bases enumeradas en la misma Real orden para la adaptación de dicha ley Electoral á la renovación bienal de Concejales y Diputados provinciales y las elecciones parciales respectivas ha examinado este asunto con la detenida atención que su importancia reclama.

Para ilustrar más y más la ponencia su juicio, invitó antes de formularlo, á una conferencia al Excmo. Sr. D. Francisco Silvela que es á la vez, como sabéis, Ministro de la Gobernación y el primer Vocal, suplente de la Junta concurriendo en este último concepto asiduamente á nuestras deliberaciones; y despues de haber tenido la honra de oírle, cumple con grande satisfacción el deber de proponeros el siguiente proyecto, prescindiendo, en obsequio á la brevedad, de motivarlo; pero hallándose prontos los que le suscriben, con feliz unanimidad, á dar á la Junta cuantas explicaciones y aclaraciones estime necesarias.

Por ahora, entiende la ponencia que basta con expresar su opinión de que la adaptación referida se debería realizar por medio de un Real decreto, cuya parte dispositiva podría estar concebida en los siguientes términos.

Título primero

DEL DERECHO ELECTORAL

Artículo 1.º Son electores para Diputados provinciales y Concejales todos los españoles varones mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos ci-

viles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años al menos de residencia.

Las clases é individuos de tropa que sirvan en los Ejércitos de mar ó tierra no podrán emitir su voto mientras se hallen en las filas.

Queda establecida la misma suspensión respecto de los que se encuentren en condiciones semejantes dentro de otros cuerpos ó institutos armados dependientes del Estado, la Provincia ó el Municipio.

Art. 2.º No pueden ser electores:

1.º Los que por sentencia firme hayan sido condenados á las penas de inhabilitacion perpétua para derechos políticos ó cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, á no haber obtenido antes rehabilitacion personal por medio de una ley.

2.º Los que por sentencia firme hayan sido condenados á pena aflictiva, si no hubiesen obtenido rehabilitación dos años antes de su inscripción en el censo.

3.º Los que habiendo sido condenados á otras penas por sentencia firme no acreditaren haberlas cumplido.

4.º Los concursados ó quebrados no rehabilitados conforme á la ley, y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

5.º Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.

6.º Los que se hallen acogidos en establecimientos benéficos ó estén á su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Título II

DEL CENSO ELECTORAL

Art. 3.º Para ejercer el derecho de elegir Diputados provinciales y Concejales es indispensable estar inscrito en el censo electoral, que es el registro donde constan el nombre y los apellidos paterno y materno, si los tuvieren, de los ciudadanos españoles calificados de electores.

El censo es permanente, y no será modificado sino por virtud de la revision anual establecida en esta ley.

Art. 4.º La formación, revision, custodia é inspección del censo estarán á cargo, segun sus atribuciones respectivas, de una Junta central, de Juntas provinciales y de Juntas municipales, que se dominaran del *Censo electoral*.

La Junta central residirá en Madrid; las provinciales en las capitales de cada provincia, y las municipales en cada Municipio. Todas ellas tendrán carácter permanente.

La Junta central será presidida por el Presidente del Congreso de los Diputados; las provinciales por los Presidentes ordinarios de las Diputaciones y las municipales por los Alcaldes.

El número de Vocales de la Junta central y de las provinciales será de quince, y se necesitará para deliberar y tomar acuerdo la concurrencia de nueve Vocales.

Son Vocales natos de la Junta central, tengan ó no el carácter de Diputados:

1.º Los ex-Presidentes del Congreso de los Diputados.

2.º Los ex-Vicepresidentes primeros del mismo Cuerpo, por orden de antigüedad, hasta completar el número

ro señalado en el párrafo anterior.

Son Vocales natos de las Juntas provinciales:

1.º Los ex-Presidentes de las respectivas Diputaciones, avecindados en la provincia.

2.º Los ex-Vicepresidentes de las respectivas Diputaciones también avecindados en la provincia, por orden de antigüedad, hasta completar el número de diez con los ex Presidentes,

3.º Cuatro Diputados provinciales en ejercicio, elegidos por la Diputación al constituirse en cada bienio por voto uninominal en un solo escrutinio.

La Junta central y las provinciales completarán el número de sus Vocales con suplentes, que serán los ex-Vicepresidentes que sigan en orden de antigüedad, y á falta de estos en la Junta central, los Diputados del último Congreso que lo hubiesen sido en mayor número de legislaturas, y en las provinciales los Diputados que lo hubiesen sido más veces.

Los Presidentes será sustituidos por los ex-Presidentes más antiguos.

Son Vocales natos de las Juntas municipales.

1.º Los individuos del Ayuntamiento.

1.º Los ex-Alcaldes vecinos del mismo Municipio.

A los presidentes de las Juntas municipales les reemplazarán los Tenientes de Alcalde y Cocejales de la manera prevista en la ley Municipal.

Serán Secretarios: de la Junta central, el Oficial Mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados; de las Juntas provinciales, los Secretarios de las Diputaciones, y de las Municipales, los de los Ayuntamientos.

Los Secretarios no tendrán voz ni voto, y serán auxiliados por los empleados de las respectivas Secretarías.

Para todas las sesiones que las Juntas deban celebrar, el Presidente respectivo convocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios. Si á pesar de esto no se reuniese número suficiente, la sesión se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital y con el número de los que asistan.

Art. 5.º El día 1.º de Abril de cada año, los Jueces municipales remitirán á los respectivos Alcaldes lista certificada de los asientos del Registro civil, comprensiva de los electores que hubiesen fallecido durante los doce meses precedentes, y los Jueces de instrucción y de primera instancia también lista certificada de las resoluciones judiciales firmes dictadas durante el mismo período de tiempo que afecta á la capacidad electoral de los inscritos en las listas de cada distrito municipal.

Art. 6.º El día 10 de Abril, á las ocho de la mañana, los Alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales las listas siguientes:

1.ª definitiva de electores, del año anterior con expresión de la edad domicilio, profesión actuales de cada uno y de si sabe ó no leer y escribir.

2.ª La de los inscritos en la anterior que desde su publicación hubiesen fallecido ó perdido el derecho electoral por incapacidad ó pérdida

de vecindad, con expresión de la causa.

3.ª La de los que teniendo en el expresado día adquirida la vecindad con el tiempo de residencia que exige el art. 1.º no consten en la lista primera.

4.ª La de aquellos para quienes se habiese suspendido el ejercicio del derecho electoral.

Se Continuará.

LA QUINTA DE ESTE AÑO

Hé aquí la Real orden que sobre el particular publica *La Gaceta*.

«Excmo Sr.: Debiendo tener lugar el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 13 la entrega en Caja de los mozos alistados por el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;

»El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

»1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos se verificará con sujeción é lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la citada ley, reformada por Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

»2.º Para evitar confusiones al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellidos, se adicionarán las papeletas á que se refiere el art. 137, con el pueblo en que haya sido alistados, y si procedieran de la misma localidad, con los nombres de los padres, haciéndose también estas indicaciones en el acta y en la lista á que se refiere el art. 139.

3.º Las filaciones de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos activos, quedarán en las Cajas para remitirlas oportunamente á los de destinos, tan luego tenga lugar la elección, y las de aquéllos que no hayan de ser destinado á cuerpo, pasarán á los cuadros de reclutamiento en donde han de causar alta los interesados.

4.º Los Gobernadores militares y los Jefes de zona emplearán, según las necesidades, en las operaciones de entrega y sorteo, á los Oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno.

»5.º Los Coroneles Jefes de zona advertirán á los mozos y á los Comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarse á dichos Jefes de los cuales recibirán el certificado correspondiente.

»6.º Después de verificado al sorteo, los Coroneles Jefes de zona remitirán directamente á este Ministerio un estado numérico de los mozos comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas; arreglado al formulario núm. 1, y otro el día 14 de Febrero del año próximo, conforme al núm. 2, participando en el oficio de remisión los incidentes que hayan ocurrido en el acto del sorteo.

»7.º Las reclamaciones que se promuevan relativas al acto del sor-

teo se tramitarán por los Jefes de las zonas, con el informe de la Junta, á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estas autoridades á los Capitanes generales de los distritos á fin de que lleguen á este Ministerio para su resolución, con arreglo al art. 141.

»8.º Las dudas que surjan serán resueltas por los Jefes de zona, por los Gobernadores militares ó por los Capitanes generales de los distritos dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

»9.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar la mayor publicidad á esta Real orden.

»De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. Muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1890.—Azórraga.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 20 de los corrientes.

Aprobar los acuerdos tomados por la Presidencia desde la última sesión sobre asuntos de trámite.

Manifestar á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, en contestación á su escrito de 21 octubre próximo pasado, referente á la clasificación del maestro jubilado de Ventalló D. Sixto Pérez, que de los datos y antecedentes que obran en esta Junta; Que en sesión de 21 enero de 1847 se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Vilajuiga participando hallarse vacante el magisterio de dicha localidad, habiéndose acordado anunciarlo en el *Boletín oficial*: Que en el *Boletín oficial* número 13 de 29 enero de 1847 se anunció la provisión del indicado magisterio con el sueldo de 1100 reales vellón anuales: Que en sesión de 9 de Abril de 1847 se dió cuenta de los expedientes para la provisión de dicha escuela y hallándolos conformes, acordóse remitirlos al Alcalde para que el Ayuntamiento procediera á la elección: Que en sesión de 15 junio de 1847 se acordó decir al primer Jefe Superior Político de la provincia que la Junta era de dictámen podía aprobar el nombramiento hecho por el Ayuntamiento de Vilajuiga á favor de D. Sixto Pérez para el magisterio de aquella localidad.

Devolver al Rectorado la instancia de D.ª Sabina Torres maestra de Orfins (Vilademuls) en que reclama haberes anteriores á 1.º julio de 1882, uniendo á la indicada instancia copia de la comunicación del Gobierno civil relativa á los atrasos de referencia, y significar al mismo tiempo á dicho Rectorado Universitario que el Ayuntamiento de Vilademuls desde el ejercicio 1882 83 hasta la fecha no debe naca por atenciones de primera enseñanza.

Transcribir al Alcalde de Selva de Mar el escrito de la Maestra sobre su escuela, ordenándole que inmediatamente y bajo su más estrecha responsabilidad personal facilite á la indicada profesora local escuela que reúna las debidas condiciones.

Significar al alcalde de Llansá que

está en las atribuciones de la Junta local de primera enseñanza instruir el oportuno expediente si cree que son cargos suficientes los hechos que relaciona en su escrito de 15 corriente relativos á la maestra pública.

Devolver á D.ª Ara Plá el documento que solicita en su instancia de 10 corriente.

Ordenar á D.ª Maria Venedas manifieste claramente á qué documentos se refiere en su escrito de 9 corriente,

Devolver al Alcalde de Bolvir el expediente de rebaja de categoría de la escuela á fin de adjuntar al mismo la correspondiente instancia para el excelentísimo señor Ministro de Fomento.

Transcribir á D.ª Narcisa Roca y á D. José Colomer las comunicaciones de la Junta Central de derechos pasivos negándoles la mejora de clasificación.

A los efectos de lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 16 julio de 1889, pasar al Sr. Gobernador la lista de los pueblos cuyos Ayuntamientos están en descubierto del pago de las atenciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio económico.

Pasar á informe de la Inspección e expediente de rebaja de categoría de las escuelas de Vallfogona.

En vista de lo manifestado por el Rectorado en su comunicación de 18 corriente, remitir á la Dirección General el expediente de D. José Batlls maestra de S. Esteban de Bas solicitando la jubilación por edad.

En vista del informe del Sr. Inspector con motivo de la visita extraordinaria girada al pueblo de Vilahur y de acuerdo con lo indicado por dicho funcionario, ordenar á D.ª Maria Ferran que sin excusa ni pretexto pase inmediatamente á encargarse de la escuela.

La Junta qued ó enterada.

De la comunicacion del Rectorado referente á sueldos legales de las escuelas públicas y Ayudantías y que se tenga en cuenta para las relaciones de vacantes que tienen que remitirse á dicho Centro.

De haberse celebrado exámen con éxito satisfactorio en la escuela de niñas de Capmany.

De haberse remitido por la Presidencia, como asunto urgente, al Ilmo Sr. Inspector general, el estado de los débitos de primera enseñanza hasta el 10 corriente, y

Por último se acordó «visto» á los escritos de D.ª Asunción Vallmajó y D.ª Asunción Condom.

CRONICA RELIGIOSA

SANTO DE HOY.

S. Andres
Cuarenta Horas.—Están en la Iglesia Capuchinas

En los Domingos durará la exposición siete horas, á saber; cuatro por la mañana, desde las 8 á las 12; de la tarde tres; empezando una hora es; y se reservará en todo el año al toque de a cración.

Tipografía de Alberto Nugné.

TIBIS En todos sus grados, se cura con el uso continuado las PERLAS ANTI-TISICAS WALKER: 5 pesetas frasco en todas las boticas bien surtidas.

IMPOTENCIA No hay ningún remedio tan eficaz como los GLOBULOS REGENERATRICES WALKER. Devuelven la potencia perdida a los viejos y a los jóvenes disipados. Prueben antes todos los medicamentos; cuando no hayan dado resultado, encontrará el enfermo apetecido remedio en los GLOBULOS REGENERATRICES WALKER. Precio 5 pesetas frasco en todas las farmacias.

DOLOR DE ESTOMAGO Cuando el enfermo siente astringencia estreñimiento, dificultad de obre pereza y dificultad en las digestiones, debe empezar por hacer uso de las PERLAS PURGATIVAS WALKER, que son un laxante cómodo y suave, con el cual se regularizan las funciones del aparato digestivo. Los padecimientos astélicos, pereza en las digestiones y falta de apetito, se corrigen con el empleo de los GLOBULOS ESTOMACALES WALKER. Cada frasco 5 pesetas.

ENFERMEDADES SECRETAS Para curar las enfermedades secretas no exist remedios de resultados tan rápidos y seguros como las PERLAS DEPURATIVAS WALKER. Antes de las veinticuatro horas empiezan a notarse sus saludables efectos. Los malos humores, estrecheces, espermatorrea y blenorragias todo desaparece en poco tiempo. Para la SIFILIS se emplea con seguro éxito los GLOBULOS ANTISIFILITICOS WALKER, que curan la SIFILIS desde el periodo de invasion al de caquexia. 5 pesetas frasco.

HERPES Los GLOBULOS ANTIHERPETICOS WALKER curan el herpes, la caspa y las enfermedades de la piel en todas sus manifestaciones. Se vende a 5 pesetas frasco en las farmacias bien surtidas.

REUMATISMO Muscular y articular, local ó generalizado, se cura indefectiblemente con los GLOBULOS ANTIREUMATICOS WALKER, 5 pesetas caja. Tanto este como todos los medicamentos WALKER, se envían a todas partes. Remítase el mpotaneo del medicamento y cert c dojen sellos ó giro al GABINETE WALKER y los recibirán á vuelta de correo. Consultas médicas por correspondencia y personal en el GABINETE WALKER todos los días. Hay remedios para todas las dolencias y un médico especialista para cada enfermedad. Dirigir los pedidos M. Peregrina, GABINETE WALKER.

LA ESTACION



Periódico de modas para señoras indispensable á las familia con mas de 200 grabados al año conteniendo modet los de toda clase de prendas de vestir para señoras, señoritas y niños; ropa blanca, canastilla, pore de cama, servicios de mesa, de tocador y demás labores. de patrones trazados conteniendo, además de una infinidad de iniciales, cifras y alíabets, 200 patrones de tamaño natural y mas de 400 dibujos para bordados y labores. á la aguja.

Precios de suscripcion

	TRES MESES	SEIS MESES	UN AÑO
Edicion económica.	Ptas. 3.50	Ptas. 6.75	Ptas. 13.
Edicion de lujo.	» 5.75	» 11.»	» 21.

Se suscribe en la Librería Gutemberg.—Príncipe, 14.—Madrid y á casa del representante en esta provincia D. Francisco de P. Vila Figuerola, 15, principal, Gerona, quien remite números de muestra. á quienes los pida, gratis.

MERCERIA Y ARTICULOS

PARA FLORES DE JOSÉ BONET.

ABEURADORS, 12, GERONA.

En dicho establecimiento se acaba de recibir un grande y variado surtido de medias, calcetines, mitones de lana, guantes, seda, puntillas, pasamanerías aplicaciones, estambres, lanillas y demás artículos para la presente temporada de invierno.

Gran surtido de canutillos, puntillas y demás artículos de oro y plata.

ALMACENES DE HIERRO Y FERRETERIA

DE JOSÉ PUIG.

Ferretería. Abeuradors, 7 y Rambla de Alvarez 1. Puntas, Tornillos, Visagras y demás artículos para Cerrajería y Carpintería Depósito Hojas de Taponeros, Artículos de Guarnicionero, Bateria de Cocin Hornillos y Estufas de varios sistemas. Almacén de Hierros calle de Ciudadanos 16, (bajos de la Fonda Italianos. Hierros, Chapas y Aceros de las más acreditadas fábricas Nacionales y Exjeras. Bes. Muelles y demás artículos para la construccion de Carruajes.

SERVICIOS

DE LA

COMPANIA TRASATLANTICA

DE BARCELONA

Línea de las Antillas, New-York y Veracruz.

Combinacion á puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander.

Línea de Colón.

Combinacion para el Pacífico, al N. y S. de Panamá y servicio á Cuba y Méjico con trasbordo en Puerto Rico.

Un viaje mensual saliendo de Vigo el 15. para Puerto Rico, Costa-firme y Colon.

Línea de Filipinas.

Extension á Ilo-ilo y Cebú y combinaciones al Golfo Pérsico, Costa O rien de Africa, India, China, Conchinchina y Japón.

Trece viajes anuales saliendo de Barcelona cada 4 viernes á partir del 10 d Enero de 1890.

Línea de Buenos-Aires.

Un viaje cada mes para Montevideo y Buenos-Aires, saliendo de Cádiz á partir desde el primero de Enero de 1890.

Línea de Fernando Poo.

Con escalas en las Palmas, Rio de Oro, Dakar y Monrovia.

Un viaje cada tres meses, saliendo de Cádiz.

Servicios de Africa.

Línea de Marruecos.—Un viaje mensual de Barcelona á Mogador con esca el Málaga, Ceuta, Cádiz, Tánger, Larache, Rabat, Casablanca y Mazagán.

SERVICIO DE TÁNGER.—Tres salidas á la semana: de Cádiz para Tánger los domingos, miércoles y viernes; y de Tánger para Cádiz los lunes, jueves y sábado

Estos vapores admiten carga con las condiciones mas favorables, y pasajeros á quienes a Compañía da alojamiento muy cómodo, trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebaja por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques

Aviso importante.—La Compañía previene á los señores comerciantes agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen.

Esta compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para mas informes.—En Barcelona La Compañía Trasatlántica y los Sres. Ripoll y Compañía. plaza de Palacio.—Cádiz; la Delegacion de la Compañía Trasatlántica.—Madrid; Agencia de la Compañía Trasatlántica, Puerta del Sol, 10.—Santander; Sres. Angel B. Perez y Compañía.—Coruña; D. E. la Guarda.—Vigo, D. Antonio Lopez de Neira.—Cartagena; Sres. Bosch Hermanos.—Valencia; Sres. Dart y Compañía.—Málaga; D. Luis Duarte.

Para mas informes en Gerona, á DON ANTONO BOXA

Pedro Barneda y Rotllán

TOPOGRAFOS

Preparación completa para la convocatoria de Mayo de 1891, en la antigua Academia dirigida por D. ADOFO DE MOTTA Jefe de 2.ª clase d dicho Cuerpo—Corredera baja, 51 Madrid

Agrimensor y Perito Tasados de Tierras, Calle de Santa Clara, n.º 7, 2.º

ANUARIO DEL COMERCIO, DE LA INDUSTRIA

DE LA MAGISTRATURA Y DE LA ADMINISTRACION.

Directorio de las 400,000 Señas de España, Ultramar, Estados Hispano Americanos y portugal, con nuncios y referencias al comercio nacional e e strangero.

Bailly-Bailliere

El agente de esta importante publicacion en Gerona D. Francisco de P. Vila, calle de Figuerola n.º 15 principal admite las suscripciones y anuncios que se desee para 1890; así como tambien los nombres, apellidos y Señas de lo industriales, que no figuran en el Anuario de Comercio poniéndose las gratis.